

Hoy diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2.020), le informo a la Señora Juez que se allegó demanda ejecutiva y sus anexos en formato PDF al correo institucional del Juzgado el día quince (15) de octubre del presente año, para lo que estime pertinente.

**JOSÉ RODRIGO ROMERO AMAYA**  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ÚMBITA-BOYACÁ**

<b>RADICACIÓN N°:</b>	158424089001 2020-00047-00
<b>CLASE PROCESO:</b>	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
<b>EJECUTANTE:</b>	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
<b>APODERADO:</b>	Dr. CARLOS ANDRÉS HOYOS ROJAS
<b>ASUNTO:</b>	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
<b>EJECUTADO:</b>	RAUL SÁNCHEZ YAYA

**Noviembre cinco (5) de dos mil veinte (2.020).**

### **OBJETIVO DE LA RESOLUCIÓN**

El doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, en su calidad de apoderado de la entidad bancaria ejecutante, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía incoada por la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; contra **RAUL SÁNCHEZ YAYA**, mayor de edad y residente en la finca la Selva de la vereda Molino Alto de esta localidad sin correo electrónico, donde se solicitó librar mandamiento de pago por las siguientes obligaciones:

1.- Por la suma de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.808.238,00)**. por concepto del capital, representados en el título valor pagaré N° 015926100009928, firmado y aceptado por el señor **RAUL SÁNCHEZ YAYA**

1.1.- Por el valor de **UN MILLÓN VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.020.694,00)** por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en anteriormente, liquidados a una tasa de interés del 7.0% efectiva anual por el periodo comprendido desde el 27 de marzo, al 27 de septiembre, ambas fechas del año 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.808.238,00)** liquidados a la

tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 28 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$531.969,00) en razón de otros conceptos, representados en el título valor pagaré N° 015926100009928, firmado y aceptado por el señor RAUL SÁNCHEZ YAYA

1.4.- Por la suma de **TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$3.452.114. 00)** del capital representado en el título valor pagaré N° 015926100009465, firmado y aceptado por el deudor RAUL SÁNCHEZ YAYA.

1.5.- **DIECINUE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$19.154, 00)** correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, liquidados a una tasa de interés del 7.0% efectiva anual, del 30 de julio, hasta el 5 de agosto, ambas fechas de 2020.

1.6.- Por sus intereses moratorios sobre el anterior capital, causados y por causar desde el día 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

1.7.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 96.661,00) en razón de otros conceptos, representados en el título valor pagaré No. 015926100009465 firmado y aceptado por el señor RAUL SÁNCHEZ YAYA

2.- Que se condene al demandado RAUL SÁNCHEZ YAYA, a pagar las costas y agencias en derecho que se causen dentro de la presente ejecución.

## REFLEXIONES JURÍDICAS Y FÁCTICAS

El Despacho descubre que la demanda y sus anexos reúnen las exigencias solicitadas por el artículo 82 del C.G.P; y los artículos 5 y 6 del decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2020, de igual forma, que los títulos valores base de la ejecución (pagarés), fueron suscritos a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por el reclamado RAUL SÁNCHEZ YAYA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.752.908 y los referidos títulos contienen obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas de dinero de tiempo vencido.

Razonablemente esta Célula Jurisdiccional encuentra que los pagarés N° 01592610009928 y 015926100009465, reúnen los requisitos previstos en el art. 422 del Código General del Proceso, la demanda reúne el lleno de las formalidades del artículo 82 *ibidem* y los artículos 5 y 6 del decreto Legislativo 806 del 4 de Junio del año 2020 y de acuerdo con la cuantía, la vecindad del ejecutado y el lugar para el cumplimiento de la obligación, este Despacho es el competente para conocer de esta clase de petitorias, debiéndose ordenar su trámite en forma favorable a la parte demandante.

Ahora bien, es necesario indicar que para que una obligación preste merito ejecutivo, se requieren estos presupuestos:

Que conste por escrito.

Que el acto o documento contentivo de la obligación provenga del deudor o de su causante.

Que él constituya por si solo plena prueba contra el deudor o que emane de una decisión judicial que deba cumplirse y;

Que de la probanza o documento resulte a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y exigible de hacer, entregar o pagar una cantidad liquida de dinero (C.G.P. 422).

En ese sentido encontrándose que han convergido indemnes los presupuestos enlistados, es menester abrir las puertas del trámite a la acción ejecutoria planteada; el artículo 430 de la citada obra procedimental prevé: *"...el Juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla con la obligación en la forma pedida si fuere procedente, o en la que aquel considere legal"*.

Respecto al trámite que debe dársele a la presente demanda, se ordenará dar aplicación a la sección segunda, título único, capítulo I y siguientes del Código General del Proceso junto con las dispositivas de los artículos 372, 373 y 392 ibidem al ser éste un proceso de mínima cuantía.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Úmbita Boyacá;

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento ejecutivo de mínima cuantía contra **RAUL SÁNCHEZ YAYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.752.908 y a favor de la entidad Banco Agrario de Colombia S.A; por las siguientes sumas de dinero, representados en los pagaré citados y suscritos por el ejecutado:

1.- Por la suma de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.808.238,00). por concepto del capital representados en el título valor pagaré N° 015926100009928, firmado y aceptado por el señor **RAUL SÁNCHEZ YAYA**.

1.1.- Por el valor de UN MILLÓN VEINTE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$1.020.694,00) por concepto de intereses remuneratorios sobre el capital mencionado en anteriormente, liquidados a una tasa de interés del 7.0% efectiva anual por el periodo comprendido desde el 27 de marzo, al 27 de septiembre, ambas fechas del año 2019.

1.2.- Por los intereses moratorios de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$7.808.238,00) liquidados a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia financiera, desde el 28 de septiembre de 2019 y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

1.3.- Por la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$531.969,00) en razón de otros conceptos, representados en el título valor pagaré N° 015926100009928, firmado y aceptado por el señor **RAUL SÁNCHEZ YAYA**

1.4.- Por la suma de TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$3.452.114. 00) del capital representado en el título valor pagaré N° 015926100009465, firmado y aceptado por el deudor **RAUL SÁNCHEZ YAYA**.

1.5.- DIECINUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$19.154, 00) correspondiente a los intereses remuneratorios sobre el anterior capital, liquidados a una tasa de interés del 7.0% efectiva anual, del 30 de julio, hasta el 5 de agosto, ambas fechas de 2020.

1.6.- Por sus intereses moratorios sobre el anterior capital, causados y por causar desde el día 6 de agosto de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la superintendencia financiera.

1.7.- Por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$ 96.661,00) en razón de otros conceptos, representados en el título valor pagaré No. 015926100009465 firmado y aceptado por el señor **RAUL SÁNCHEZ YAYA**

2.- En cuanto a la condena en costas y agencias en derecho de la presente ejecución, se resolverá en el escenario procesal correspondiente.

**SEGUNDO:** Tramítese la presente demanda por el procedimiento correspondiente al ejecutivo de mínima cuantía, por lo expuesto en la parte motiva.

**TERCERO:** Notifíquese el presente mandamiento de pago al ejecutado en la forma prevista en los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso; en concordancia con el artículo 8 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2.020, al momento de su notificación, adviértasele que dispone de cinco días para cancelar y diez días para proponer excepciones a partir de la notificación que se le haga de este auto; la parte interesada deberá acreditar la notificación del ejecutado.

**CUARTO:** Previa consulta de antecedentes disciplinarios, en cumplimiento a lo ordenado en la circular PCSJC-19-18 del 9 de Julio de 2010, emitida por la presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, se procede a reconocer personería al Doctor Carlos Andrés Hoyos Rojas, identificado con cédula de ciudadanía N° 7'169.195 y T.P. N° 142.837 del C. S. de la J; como apoderado en los términos y condiciones expuestos en el memorial poder.

**CÓPIESE, RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**SONIA JANNETH RINCÓN SUESCÚN**

**Juez.**



**J01PrmpalUm. E.J.r.r.A.**

**Firmado Por:**

**SONIA JANNETH RINCON SUESCUN**

**JUEZ MUNICIPAL**

**JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL UMBITA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**71fb787198d04bdb81acce2366f8e6d10d041fa3390ff03b59aa9cce40a884cb**

Documento generado en 05/11/2020 12:52:07 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**